

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Jardines Infantiles
Junta Nacional de Jardines Infantiles (01, 08, 10, 11)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	11
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		697.638.648
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10
	02	Del Gobierno Central		10
	201	Recuperación de Licencias Médicas - FONASA		10
07		INGRESOS DE OPERACIÓN		1.463
08		OTROS INGRESOS CORRIENTES		4.051.683
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		10
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		1.995.028
	99	Otros		2.056.645
09		APORTE FISCAL		692.984.374
	01	Libre		685.643.363
	03	Servicio de la Deuda Externa		7.341.011
10		VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		13.859
	03	Vehículos		13.859
12		RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS		587.239
	10	Ingresos por Percibir		587.239
15		SALDO INICIAL DE CAJA		20
		GASTOS		697.638.648
21		GASTOS EN PERSONAL	02	310.755.843
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	46.143.569
23		PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL		20
	01	Prestaciones Previsionales		10
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		10
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		285.296.116
	01	Al Sector Privado	04	3.409.247
	171	Programa de Material de Enseñanza		1.794.652
	178	Plan de Fomento de Lectura Primera Infancia		604.561
	180	Capacitación a Terceros	05	1.010.034
	02	Al Gobierno Central		39.370.963
	001	Servicios Locales de Educación	06	39.370.963
	03	A Otras Entidades Públicas		242.515.906
	170	Convenios con Municipalidades y otras Instituciones	06	242.515.906
25		INTEGROS AL FISCO		548
	01	Impuestos		528
	99	Otros Integros al Fisco		20
26		OTROS GASTOS CORRIENTES		1.375.267

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Jardines Infantiles

Junta Nacional de Jardines Infantiles (01, 08, 10, 11)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	11
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	01	Devoluciones		25.345
	02	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad		1.349.922
29		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		2.307.196
	03	Vehículos		91.759
	04	Mobiliario y Otros		486.865
	05	Máquinas y Equipos		643.422
	06	Equipos Informáticos		49.509
	07	Programas Informáticos		1.035.641
31		INICIATIVAS DE INVERSIÓN		30.758.864
	02	Proyectos		30.758.864
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	09	13.660.194
	02	Al Gobierno Central		573.498
	001	Servicios Locales de Educación Pública		573.498
	03	A Otras Entidades Públicas		13.086.696
	005	Municipalidades	07	13.086.696
34		SERVICIO DE LA DEUDA		7.341.021
	02	Amortización Deuda Externa		5.386.159
	04	Intereses Deuda Externa		1.954.852
	07	Deuda Flotante		10
35		SALDO FINAL DE CAJA		10

GLOSAS :

01 a) Dotación máxima de vehículos

45

b) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 20.067, durante el año de la presente ley de presupuestos quedarán cubiertos por el seguro escolar a que se refiere dicha ley, los párvulos atendidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles y para que las entidades que reciban aportes por transferencias de fondos, a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Los funcionarios de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que desempeñen funciones en jardines infantiles podrán matricular a sus hijos e hijas en cualquier jardín infantil o sala cuna dependiente de la institución, de acuerdo con las reglas generales de ingreso.

02 Incluye:

a) Dotación máxima de personal

19.229

A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 20 del D.F.L. N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos en que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en la Junta Nacional de Jardines Infantiles se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a siete días. Dichas contrataciones no se imputarán a la

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Jardines Infantiles
Junta Nacional de Jardines Infantiles (01, 08, 10, 11)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	11
PROGRAMA	:	01

dotación máxima de personal establecida en su glosa.

Se contemplan recursos para contratar 1.084 personas, a media jornada, destinados al Programa Extensión Horaria, dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa. También para contratar 1.084 personas por un período máximo de 1,5 meses al año, destinados a la atención de Jardines transitorios, de Verano y de Invierno, dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.

b)	Horas extraordinarias año		
	- Miles de \$		246.753
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos		
	- En Territorio Nacional, en Miles de \$		857.828
d)	Convenios con personas naturales		
	- N° de Personas		10
	- Miles de \$		760.671
e)	Incluye recursos para la contratación de personas naturales para Inspección Técnica de Obras (ITO), y para Asesoría Técnica de Obras, (ATO).		
	- Miles de \$1.010.615		
f)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	- N° de personas		20
	- Miles de \$		290.610
g)	Contempla \$ 24.877.103 miles para el cumplimiento de la Ley N° 20.213.		
03	Incluye:		
a)	Capacitación y perfeccionamiento, D.F.L. N°1 / 19.653, de 2001, Ministerio Secretaría General de la Presidencia		
	- Miles de \$		1.938.236
b)	Mantenimiento y reparaciones en Jardines Infantiles \$ 12.018.318 miles.		
04	Estos recursos se asignarán conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley; sin perjuicio de que, para su ejecución, podrá transferirse a otras entidades públicas.		
05	Estos recursos se ejecutarán de conformidad con lo dispuesto en el articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente. Incluye recursos para cursos de perfeccionamiento para los funcionarios de los Jardines Infantiles considerados en el Subtítulo 24, ítem 03, asignación 170 "Convenios con Municipalidades y otras Instituciones" y a los financiados a través de la transferencia a los Servicios Locales de Educación de este mismo Programa, los que podrán ser certificados preferentemente por el Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas.		
06	La transferencia de fondos se regirá por el Decreto Supremo N° 67, de 2010, del Ministerio de Educación y sus modificaciones. Asimismo, y a contar de la fecha de publicación de esta Ley, y mediante una o más resoluciones dictadas por el Servicio y con la visación de la Dirección de Presupuestos, se establecerán los montos de recursos mensuales que podrán transferirse a cada institución, en		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Jardines Infantiles

Junta Nacional de Jardines Infantiles (01, 08, 10, 11)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	11
PROGRAMA	:	01

relación al número de párvulos que asisten a los establecimientos de educación parvularia.

Con cargo a estos recursos se podrán financiar todo tipo de gastos, incluidos los de personal, tales como remuneraciones, pagos de horas extras, bonos, aguinaldos, reajustes y demás beneficios legales, de acuerdo a lo establecido en los respectivos convenios. Los trabajadores y trabajadoras de los establecimientos financiados a través de esta asignación podrán matricular a sus hijos e hijas en el mismo jardín infantil o sala cuna en que desempeñen sus funciones. Con cargo a estos convenios no se podrán pagar los gastos asociados al artículo 110 de la Ley N° 18.883, y se descontarán de la transferencia los días no trabajados por este concepto.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles deberá informar trimestralmente a la Comisión de Educación de ambas Cámaras y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el monto total de recursos transferidos con este objeto.

Asimismo, la Subsecretaría de Educación Parvularia deberá informar semestralmente, a las mismas comisiones, el detalle de establecimientos de educación parvularia que hayan obtenido su reconocimiento oficial durante los seis meses inmediatamente anteriores, así como el consolidado de jardines infantiles y salas cuna con reconocimiento oficial, con autorización de funcionamiento y con solicitudes de reconocimiento oficial en trámite.

07 Los recursos serán transferidos mediante convenios a las municipalidades, corporaciones municipales, servicios locales de educación, universidades y entidades privadas sin fines de lucro, que en el ejercicio cuenten con Convenio de Transferencia Operacional JUNJI para los jardines VTF. Lo anterior en consideración con las disposiciones del articulado de esta ley, en lo que fuere pertinente.

Los recursos pueden ser destinados a financiar las distintas intervenciones en infraestructura escolar, tanto en etapa de diseño, como de ejecución, incluido equipamiento y mobiliario, y la demolición de infraestructura, todas tendientes y necesarias, entre otros, para el aumento de cobertura o para la obtención o mantención del Reconocimiento Oficial, para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos. También pueden ser destinados para financiar la infraestructura transitoria y/o de emergencia para la instalación o acondicionamiento de establecimientos, o de espacios educativos de educación parvularia, mientras se realizan intervenciones de infraestructura en el local original, o cuando exista riesgo para la prestación del servicio educacional, lo que será determinado por resolución del respectivo(a) Secretario(a) Regional Ministerial de Educación.

Los recursos destinados para incremento de cobertura, así como para el cumplimiento normativo del Reconocimiento Oficial se focalizarán siguiendo los criterios establecidos en la Resolución Exenta N°273 de 2021 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y sus modificaciones, las cuales deberán ser visadas por la Dirección de Presupuestos.

En el convenio respectivo se establecerá, entre otros, el monto de los recursos, la modalidad en que estos serán entregados, la forma de rendición del uso de éstos, la continuidad de la entidad como administradora del convenio de transferencia de capital suscrito, cuando el Jardín Infantil ha sido traspasado al Servicio Local de Educación, y la obligatoriedad de suscribir un nuevo convenio VTF con JUNJI en el caso de construcciones de nuevos Jardines

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2024
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Junta Nacional de Jardines Infantiles
Junta Nacional de Jardines Infantiles (01, 08, 10, 11)

PARTIDA	:	09
CAPÍTULO	:	11
PROGRAMA	:	01

Infantiles, previa autorización de Dipres.

08 El Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 31 de marzo del año de la presente ley de presupuestos, las metas de cobertura, desagregadas por nivel educacional, modalidad de atención y región.

Asimismo, deberá informar semestralmente a dicha Comisión, dentro de los treinta días siguientes al término de cada semestre, sobre el avance en el cumplimiento de dichas metas.

09 La Junta Nacional de Jardines Infantiles deberá informar a partir de junio de 2024 a las Comisiones de Educación del Congreso Nacional el estado de avance de los proyectos de inversión y mejoramiento de jardines con cargo a los subtítulos 31

y 33, respectivamente. Asimismo, deberá adjuntar a dicha cuenta informativa el coeficiente entre el número de lactantes y párvulos atendidos y la cantidad de establecimientos con los que cuenta la red, con el fin de verificar la cobertura, así como el estado de las salas cuna y jardines infantiles que presenten condiciones de habitabilidad precaria o de desgaste de mobiliario severo.

10 La Junta Nacional de Jardines Infantiles informará semestralmente a las comisiones Especial Mixta de Presupuestos, de Hacienda de cada una de las cámaras, y a la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad, acerca de la oferta en matrícula para estudiantes con Trastorno del Espectro Autista (TEA), así como el número de niños y niñas matriculados en los jardines infantiles que dependan de esta institución que hayan sido diagnosticado con este trastorno. Asimismo, se informará semestralmente de los montos de subvención recibida por cada niño o niña con TEA, y los incrementos que se establezcan para la adecuación curricular de estos niños y niñas.

11 El Ejecutivo deberá informar a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, a más tardar el 31 de enero del año 2024, acerca de la implementación de una mesa de trabajo con las organizaciones de trabajadoras más representativas de los establecimientos Vía Transferencia de Fondos, a fin de proponer cambios al Decreto N°67 del Ministerio de Educación del año 2010, con el objeto de establecer un financiamiento a los establecimientos VTF con un valor párvulo homologado a los jardines y salas cunas de administración directa de la JUNJI, instaurando un traspaso de recursos basado en la matrícula de cada establecimiento y no en la asistencia promedio a los mismos.